



Consulta pública previa a la elaboración de las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a proyectos empresariales y pequeños proyectos de inversión generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el periodo 2020-2023

La presente consulta pública tiene como objeto recabar la opinión o comentarios de cualquier sujeto, entidad u organización, a efectos de elaborar las órdenes ministeriales por las que se establecen las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a proyectos empresariales y pequeños proyectos de inversión generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el periodo 2020-2023.

Mediante esta consulta pública previa, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

a) Antecedentes de la norma

España viene cumpliendo de manera consistente con los objetivos de la política sectorial del carbón de la Unión Europea, aplicando la distinta normativa que se ha sucedido desde la década de los noventa, en particular, la Decisión nº 3632/93/CECA de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los estados miembros a favor de la industria del carbón; el Reglamento (CE) N.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón; y, la actual Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas.

Esta última supuso un cambio de orientación del marco regulador aplicable al carbón subvencionado, ya que se pasó de considerar justificado el mantenimiento del acceso a las reservas de carbón, como medio de garantizar el suministro de energía en la Unión, a prever un cese ordenado de las actividades mineras no competitivas en el contexto de un plan de cierre irrevocable que tuvo lugar a 31 de diciembre de 2018.

Por consiguiente, desde principios de los años ochenta, pero sobre todo de forma más intensa a partir de los años noventa, se han desarrollado diferentes planes de reestructuración y cierre de la minería del carbón a través de los cuales se ha ido reduciendo progresivamente esa actividad minera en España, provocando, con ello, la destrucción de empleo en ese sector.

Las comarcas mineras han presentado siempre una peculiaridad, y ha sido la importante dependencia económica de la producción de carbón, por lo que han existido importantes obstáculos para poder reorientar la actividad profesional de los trabajadores y la actividad económica de las comarcas. Las consecuencias económicas y sociales de este proceso han sido indiscutibles.



Por esta razón se ha ido desarrollado, paralelamente, normativa específica que permitiese incentivar el empleo y reactivar la economía de esas zonas degradadas, con objeto de paliar las consecuencias negativas de la reestructuración o cierre de las minas e impedir el riesgo de desequilibrio económico y social en las comarcas mineras de carbón.

En el contexto del anterior *Marco de Actuación de la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras para el período 2013-2018*, el antecedente inmediato de las bases reguladoras que se pretende elaborar lo constituyen las siguientes órdenes:

- Orden IET/1157/2014, de 30 de junio, de bases para la concesión de ayudas destinadas a financiar pequeños proyectos de inversión generadores de empleo alternativo en las zonas mineras, para el período 2014-2018. Se conceden bajo la condición de *minimis* y al amparo del Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- Orden IET/1158/2014, de 30 de junio, de bases para la concesión de ayudas destinadas a financiar proyectos empresariales generadores de empleo alternativo en las zonas mineras, para el período 2014-2018. Se otorgan al amparo del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías). Se tiene en cuenta, asimismo, la Comunicación de la Comisión Europea (2013/C/209/01) referida a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020.

El objetivo de estas líneas de ayudas era promover la localización de proyectos de inversión empresarial en las zonas afectadas por la reestructuración de la minería del carbón y su entorno, con el fin de generar actividades económicas alternativas que llevasen aparejado el compromiso de generar nuevos puestos de trabajo y de mantener los existentes para incentivar su desarrollo.

Se tramitaban en régimen de concurrencia competitiva y podían estar destinadas a financiar proyectos de inversión empresarial generadores de empleo, pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas. Los proyectos debían localizarse en los municipios afectados por la reestructuración y cese de la minería del carbón con las limitaciones que se derivasen del Mapa de ayudas regionales aplicable a España.

En particular, en la Orden IET/1158/2014, de 30 de junio, los incentivos se dirigían a promover nuevas actividades económicas y/o ampliación de las ya existentes, mediante proyectos empresariales con inversiones superiores a los 100.000 euros. Requerían un compromiso de creación de empleo igual o superior a 3 puestos de trabajo, un periodo mínimo de tres años de mantenimiento de la actividad y de las inversiones objeto de incentivo (cinco años en caso de “gran empresa”), a contar desde su finalización y puesta en marcha; así como, un período mínimo de tres años para el mantenimiento de las plantillas.



Por su parte, con la Orden IET/1157/2014, de 30 de junio, se incentivaban pequeños proyectos de inversión, a partir de un mínimo de 30.000 euros y con un máximo de 500.000 euros, exigiendo un compromiso mínimo de creación de 1 puesto de trabajo, o de mantenimiento de 3, así como un compromiso de mantenimiento de la actividad y de las inversiones por un periodo de tres años.

Estas líneas de ayudas eran compatibles con otras subvenciones de naturaleza pública, o privada, siempre que se respetasen, en su caso, límites máximos de intensidad aplicables, y sin superar, en ningún supuesto, el 100% de la inversión que se considerase subvencionable. Se admitían, asimismo, pagos anticipados debidamente garantizados hasta un 85 por ciento de su importe máximo. Y, para la provisión de los nuevos puestos de trabajo asociados a dichos proyectos, se establecía la preferencia de los excedentes mineros.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El *Acuerdo Marco para una Transición Justa de la Minería del Carbón y Desarrollo Sostenible de las Comarcas Mineras para el periodo 2019-2027*, suscrito el 24 de octubre de 2018, por el Ministerio para la Transición Ecológica con la central sindical FICA-UGT, la Federación de Industria de CCOO, la Federación de Industria de USO y la agrupación de empresarios del sector, CARBUNIÓN, establece las bases para una transición justa de la minería del carbón y un desarrollo sostenible de las comarcas mineras.

Con este objeto, se mantienen las líneas de ayudas establecidas a que se ha hecho referencia a fin de seguir fomentando el desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo, que permitan la contratación de los trabajadores desempleados como consecuencia del cese de las explotaciones mineras, a fin de lograr la transformación estructural, la recuperación económica y el bienestar social de las comarcas afectadas, impidiendo su desequilibrio económico.

Resulta, por tanto, imprescindible establecer y aprobar las bases reguladoras que permitan la puesta en marcha de dichas medidas para el periodo 2020-2023.

c) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La aplicación de este tipo de medidas dirigidas a incentivar proyectos empresariales generadores de empleo se extiende desde finales de los años noventa, ya que ha acompañado a los distintos planes de reestructuración y cierre de la minería del carbón, con objeto de reactivar las comarcas mineras ofreciendo actividades alternativas al carbón.

Durante este extenso periodo de tiempo la difusión que han alcanzado las subvenciones convocadas permite concluir que ambos tipos de ayudas tienen margen de mejora, así como que debe seguir asegurándose su efecto incentivador para los solicitantes de las mismas.



No obstante, para determinar su regulación no pueden obviarse los límites que imponen los reglamentos comunitarios en que se enmarcan estas ayudas, al prever ciertos requisitos para que las mismas puedan ser consideradas compatibles con el mercado interior.

En este sentido, respecto de los proyectos empresariales generadores de empleo, el **Reglamento de Exención por Categorías** exige básicamente que:

- La ayuda tenga un efecto incentivador, debiendo verificarse *“si el trabajo en el proyecto o actividad subvencionados empieza después de que el beneficiario haya presentado por escrito una solicitud de ayuda”*.
- Se respeten las intensidades máximas de ayudas establecidas en la normativa europea aplicable.
- No se aplique a los sectores de actividades excluidas por dicho reglamento, entre otros, sectores como la pesca y la acuicultura y la producción agrícola primaria.
- La aportación de una contribución financiera a cargo del beneficiario, por lo menos de un 25 % de los costes subvencionables, ya sea mediante sus recursos propios o mediante financiación externa, exenta de cualquier apoyo público.
- Las ayudas regionales a grandes empresas únicamente queden exentas del requisito de notificación en el caso de inversiones iniciales en favor de nuevas actividades económicas en esas zonas la aplicación.
- En el cálculo de la intensidad de ayuda, solo se incluyan costes subvencionables cuya determinación se base en pruebas documentales claras, concretas y actualizadas. Así como que todas las cifras utilizadas se entiendan antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas.
- Su concesión conlleve un compromiso de mantenimiento de la inversión y el empleo creado en la zona beneficiaria al menos durante cinco años, o al menos durante tres años en el caso de las PYME.
- Ha de respetarse su régimen de compatibilidad con otras ayudas atendiendo a los límites establecidos.

Por su parte, las ayudas a pequeños proyectos de inversión según **el régimen previsto para las ayudas de *minimis*** están sujetas, al menos, al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- El importe concedido no debe exceder el límite máximo de 200.000 euros durante un período de tres años fiscales.
- Deben respetar el grado de intensidad máxima de ayuda establecidas en diferentes instrumentos comunitarios.
- No deben referirse a los sectores de actividades excluidas en dicha norma.



- Las ayudas se considerarán concedidas en el momento en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.
- No se excluye de su ámbito de aplicación a las empresas con problemas financieros.
- Ha de respetarse su régimen de compatibilidad con otras ayudas en los términos señalados en la norma.

En consecuencia, las nuevas bases reguladoras que se establezcan, con objeto de incentivar la inversión económica y favorecer la generación de empleo en las comarcas mineras, han de armonizar las exigencias de la normativa comunitaria que acreditan su compatibilidad con el mercado interior, con el cumplimiento de las condiciones que impone nuestro régimen jurídico en materia de subvenciones.

En particular, deben definirse los supuestos de modificación de las condiciones inicialmente impuestas, establecerse las distintas modalidades de pago (pagos anticipados y abonos a cuenta) así como el régimen de garantías, en su caso; determinarse el plazo y la forma de justificación de la subvención, y modularse las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de creación/mantenimiento de la inversión y el empleo conforme al principio de proporcionalidad.

Asimismo, resulta esencial determinar los criterios de puntuación de los proyectos y la metodología a aplicar tanto para el cálculo de las ayudas como para la selección de los mismos, de forma transparente, objetiva y no discriminatoria, respetando las directrices comunitarias en materia de ayudas de Estado a que se ha hecho referencia.

d) Objetivos de las normas

La finalidad de las normas que se proponen es impulsar las medidas de reactivación y fomento económico de las comarcas mineras del carbón, previstas en el *Acuerdo Marco para una Transición Justa de la Minería del Carbón y Desarrollo Sostenible de las Comarcas Mineras para el periodo 2019-2027*, contribuyendo, de este modo, al cumplimiento de los objetivos de descarbonización de la economía, de transición justa, así como de promoción de actividades alternativas al monocultivo de carbón y generación de empleo, en comarcas mineras muy desfavorecidas, donde existe un elevado índice de desempleo y limitadas oportunidades de reinserción laboral.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a proyectos empresariales y pequeños proyectos de inversión generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el periodo 2020-2023, deben materializarse a través de sendas órdenes ministeriales según establece expresamente el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La actual coyuntura económica y la situación



desfavorecida de estas zonas mineras hace imprescindible instrumentar las medidas acordadas con los agentes sociales, con la máxima celeridad, de modo que se asegure su eficacia, así como su contribución a la transición justa pretendida.

Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse, hasta el día 29 de junio de 2020.

Las respuestas deberán enviarse a la dirección gerencia@transicionjusta.gob.es